

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso las diligencias al Despacho del señor Juez el presente proceso con el atento informe que la parte demandante allega poder de sustitución de Consultorio Jurídico, y solicita estudiar el archivo del proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)


FRANCIS FLOREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO: 1650-I

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede téngase para todos los efectos procesales como apoderada del demandante al doctor ERNESTO VARGAS HERREÑO, identificado con C.C.91.017.360, Miembro Activo del Consultorio Jurídico UNICIENCIA

Se le reconoce personería Jurídica al doctor ERNESTO VARGAS HERREÑO, como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora, respecto a una de las solicitudes elevadas de oficiar para establecer ubicación de la parte demandante, se hace necesario manifestar que se despacha negativamente en virtud a la falta de requisito exigido por ley, es decir, deberá aportar la evidencia que demuestre que realizó de su parte la petición de la prueba solicitada de oficio conforme lo reglado en: “Los artículos 173 y 275 del CGP habilitan al Juez para solicitar información a entidades públicas o privadas a petición de parte, siempre y cuando ésta acredite que formuló la correspondiente petición, pero que no le fue suministrado lo requerido, bien sea porque se encuentra sometido a reserva o porque no fue atendido”

Descendiendo al petitorio de archivo, no es factible el mismo, por lo que se hace preciso rememorar que en materia laboral los aspectos que no esté reglados por la norma procesal no pueden ser resueltos por analogía.

“DESISTIMIENTO TACITO/ Materia Laboral/ ARTICULO 317 CGP/ “Sin embargo, aunque el Código General del Proceso establece su aplicabilidad en materia civil, laboral, administrativa, dada su naturaleza sancionatoria el desistimiento tácito, no es aplicable por analogía al proceso laboral, pues, según el principio de legalidad la sanción debe estar prevista expresamente en el ordenamiento procesal respectivo, de manera que aunque el fallador tenga poder de instrucción, ordenación y de disciplina, solo puede en cada caso imponer la sanción que establezca la ley procesal o sustancial para la conducta o hecho demostrado, estando limitado a su interpretación positiva; pero en ningún caso analógica o extensiva.”

NOTIFÍQUESE,


CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 23 DE NOVIEMBRE DE 2021

LA SECRETARIA


FRANCIS FLOREZ CHACÓN